

Recibida en esta Alcaldía la precedente copia de la instancia que D. Rufino Tribanem y dos vecinos mas han dirigido a la Excm. Diputación en reclamación de multas impuestas a los mismos por infracción de las ordenanzas municipales y acuerdos de este Ayuntamiento, en sesión de este día ha acordado informar lo siguiente:

En Julio de 1917 el dulero y cabrero qui venian desempeñando dichos cargos hicieron dimisión de los mismos, el Ayuntamiento anunció dichas vacantes por bandos, edictos y anuncios en los periódicos de la Capital, sin que hubiera ninguno que pretendiera dichos cargos, y como las cabras es un ganado que no puede custodiarse sin pastos y ser estas lo mas unas treinta y por ser tanto numero no podian sostener pastos, así estuvieron algunos meses con un niño de corta edad pagando una peseta y cincuenta céntimos por mes, y como esto les salia muy caro fueron algunos vendiendo y otros las sacaron fuera del pueblo, de modo que para octubre de dicho año casi pasaron todas, en su vista el Ayuntamiento volvió a anunciar de nuevo dichas ganaderías y al vecino D. Patricio Vidauré cobijó la dula un cabras para suber ^{un} mes por el salario de veinte pesetas mensuales. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la mala manera en que andaban los ganados, nombró a dicho pretendiente dulero de este Municipio con el salario indicado, y acordó hacer el reparto de dicho salario en la forma siguiente: En todo ganado que puede seguir a la dula o puede sacar sin inconveniente, paga se una peseta al mes; los ganados que por su edad u otro inconveniente no sacaron a la dula, cincuenta céntimos de peseta al mes; y los burros, bueyes y ganados que se dedican a servir de fuentes a los campos para ayudar a subir la ciente del porstillo; veinticinco céntimos de peseta al mes, por ser esta la costumbre de tiempos inmemoriales, de que los burros, bueyes y ganados ^{que se dedican a fuentes} no paguen mas que los veinticinco céntimos de peseta mensuales, esto, aunque no pueden traer uno del dulero pa

ra que pagando dicha cuota de veinticinco centimos y cincuenta con
tinuo pudieren algunos días apacentar sus ganados en los platos donde
pudieren entrar la dula; Hecho el reparto de la manera indicada, los
exponentes se niegan al pago ^{del salario del dulero por} de sus ganados; en su vista, el Ayunta-
miento conforme a lo dispuesto por la Ley municipal y acuerdo
de V. O.; tomó el acuerdo siguiente: El Ayuntamiento ha de saber
al vecindario, que todo el que no quiere pagar el dulero confor-
me ha dispuesto el Ayuntamiento, no puede pastar sus gana-
dos mas que en los sitios o parajes donde puede pastar la dula
y el que no pagando la dula apacienta sus ganados en donde
no puede hacerse la dula, ya sea que tenga etados o de otra
manera, será denunciado y estas pararas al Jefe de la plaza para su
cobro, y que el que no se conforme con este acuerdo, puede con-
tir en alzada a la Excm. Diputación en tiempo habido sea
en término de los días que marca la Ley municipal. - Lo que
se publica por medio de este bando, para que nadie alegue
ignorancia. - Logaña 20 de Enero de 1918. - El Alcalde. - Flor-
menguillo Villanueva. - Como a fuer de haber transcurrido
los treinta días que marca el artículo 171 de la repetida Ley
municipal para recurrir en alzada, de los acuerdos del Ayunta-
miento, los exponentes no lo hicieron, y seguan apacentando
sus ganados en sitios prohibidos, el Ayuntamiento dió orden
^{al Jefe de la plaza} para que fueran denunciados, al guarda municipal, y estas
son las multas impuestas a que se refiere en su instancia.
De donde resulta que el Ayuntamiento ha obrado conforme
al artículo 15 de la vigente Ley municipal y demás concordantes, y acuer-
do de su Superioridad de 10 de Mayo de 1904, y los exponentes D.
Pascual Pitaran y comotes han faltado a dichas disposiciones y al
disposico en el art. 171 de la repetida Ley municipal, por lo
que; Suplican a V. O. se digno acordar no haber lugar a dicha
reclamación, dejando firmes las multas impuestas y obligados a
pagar lo que se les exige para el salario del dulero.